



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Martha Vergara Atencia
Demandado: Margarita Olivero García
RADICADO: 2016-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de sendos memoriales presentados por la demandada en la causa de la referencia, donde hacer ver que, con los pagos descontados de su salario, ha culminado de cancelar la obligación cobrada en este proceso, revisadas la liquidación del crédito y de las costas vigente en esta de cara a los depósitos judiciales que aparecen entregados a la parte ejecutada y el que aparece aún sin cobrar, desde ya se vislumbra que tal culminación de pago de la obligación no existe por lo siguiente:

La liquidación del crédito que campea en el plenario asciende a la suma de \$11.880.675; la liquidación de costas esta aprobada por valor de \$836.347.25 pesos, que sumados ascienden a la totalidad de doce millones setecientos diecisiete mil veintidós pesos con veinticinco centavos (\$12.717.022,25).

Los depósitos judiciales que aparecen reflejados en la plataforma del juzgado aparece que a nombre del proceso han sido consignados como depósitos judiciales, descontados del salario de la ejecutada como docente trabajadora adscrita a la Gobernación de Córdoba, por valor total de doce millones quinientos treinta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$12.530.645.00), y no a la suma total de \$14.480.711 que dice la accionante ha cancelado, pues en los depósitos consignados a nombre del proceso, los dos últimos descuentos que pasa del millón de pesos cada uno no aparecen como depósitos judiciales para el proceso en la plataforma respectiva del Banco Agrario, por lo que, lo probado hasta hoy en el plenario de la liquidación inicial del crédito y las costas aprobadas **restaría la suma de \$186.377.25.**

Como quiera que, la liquidación del crédito inicial aprobada y en firme por el despacho, se encuentra efectuada hasta el día ocho (8) de agosto de 2018, para poder terminar el proceso, la accionante debía adjuntar la liquidación adicional del crédito hasta el momento de la solicitud, acompañando la descripción total de los depósitos a ella descontados y que reposasen en el proceso a más el depósito por el valor que faltase para cubrir el pago total una vez efectuada la liquidación adicional, como lo postula el artículo 461 del CGP, no siendo procedente la terminación en la forma pretendida.

Ahora bien, como visto está, en el plenario, la entidad pagadora de la accionante, no ha seguido reportando depósitos judiciales a favor del proceso, lo que al ver el memorial que le comunicó la medida parece tener su causa en el límite de embargo, deberá requerirse a la mentada entidad para que siga haciendo los descuentos del salario de la afectada ejecutada y a disposición del presente proceso, lo que lógicamente implica para el despacho la necesidad de hacer una liquidación adicional para determinar la proyección y límite de embargo, y ante esa imperativa necesidad, se hará la mentada liquidación adicional en esta misma providencia permitiéndole a la ejecutada que, dentro del término de los diez días de que habla el inciso 4º del mismo artículo, posteriores a la ejecutoria del auto que apruebe la liquidación adicional presente el depósito que pague el importe del saldo so pena de continuar con el proceso y oficiar a la entidad nominadora que siga haciendo los descuentos teniendo como limite de embargo el proyectado de esa liquidación adicional. Así se compaginan intereses constitucionales en garantía del debido proceso para ambas partes atendiendo las particularidades de este asunto.

La siguiente es la liquidación adicional del crédito atendiendo los abonos por depósitos judiciales que aparecen debidamente detallados en la plataforma de depósitos judiciales para este proceso:

Rad: 2016-00026				
	Capital	Int mora	Abono int	Saldo int
8-abr-15	5.867.000			
8-abr-15	8-ago-18	6.072.000		
9-ago-18	20-nov-18	491.000		
		6.563.000	526.450	6.036.550
21-nov-18	11-dic-18	94.000		
	Int + saldo	6.130.550	526.450	5.604.100
12-dic-18	18-ene-19	179.000		
	Int + saldo	5.783.100	533.080	5.250.020
19-ene-19	14-feb-19	129.000		
	Int + saldo	5.379.020	645.265	4.733.755
15-feb-19	4-mar-19	84.000		
	Int + saldo	4.817.755	39.767	4.777.988
5-mar-19	11-abr-19	180.000		
	Int + saldo	4.957.988	517.075	4.440.913
12-abr-19	12-may-19	139.000		
	Int + saldo	4.579.913	517.075	4.062.838
13-may-19	14-may-19	5.000		
	Int + saldo	4.067.838	524.487	3.543.351
15-may-19	17-jun-19	153.000		
	Int + saldo	3.696.351	517.075	3.179.276
18-jun-19	15-jul-19	125.000		
	Int + saldo	3.304.276	569.213	2.735.063
16-jul-19	6-ago-19	97.000		
	Int + saldo	2.832.063	271.186	3.103.249
7-ago-19	4-sep-19	130.000		
	Int + saldo	3.233.249	585.088	2.648.161
5-sep-19	11-oct-19	166.000		
	Int + saldo	2.814.161	569.213	2.244.948
12-oct-19	24-oct-19	55.000		
	Int + saldo	2.299.948	561.434	1.738.514
25-oct-19	18-nov-19	110.000		
	Int + saldo	1.848.514	569.213	1.279.301
19-nov-19	13-dic-19	110.000		
	Int + saldo	1.389.301	569.213	820.088
14-dic-19	17-ene-20	155.000		
	Int + saldo	975.088	577.130	397.958
18-ene-20	18-feb-20	140.000		
	Int + saldo	537.958	700.707	- 162.749
	Capital			
18-feb-20	5.704.251			
19-feb-20	12-mar-20	97.000		Saldo Cap
		5.801.251	644.089	5.157.162
13-mar-20	1-jul-20	435.000		
	Int + saldo	5.592.162	605.900	4.986.262
2-jul-20	27-jul-20	93.000		
	Int + saldo	5.079.262	1.838.932	3.240.330
28-jul-20	21-oct-20	204.000		
	Total pagar	3.444.330		

Por lo anterior, siguiendo lo dicho arriba, para que pueda dársele aplicación a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso pretendidas por la ejecutada, es necesario que, ella haga consignación del monto de tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos (\$3.440.330.00) por crédito insoluto o el resultante de haber sido objetada la misma y por la suma de ochocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$836.347.25), por costas, lo cual asciende a un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.276.677,25).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Abstenerse de declarar la terminación del proceso por pago de la obligación solicitada por la ejecutada Margarita Oliveros García.
- 2.- Tener como liquidación del crédito, actualizada, teniendo en cuenta los abonos por depósitos judiciales reflejados en la plataforma del Banco Agrario SA, la realizada por este despacho conforme a los guarismos contenidos en la parte motiva.
- 3.- Ordenar a la ejecutada que, a efectos del decreto de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, haga consignación, a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, del monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.276.677,25), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, de lo contrario, se tendrá tal liquidación a efectos de proyectar el límite de embargo que deberá informarse a la entidad pagadora para que procede a seguir haciendo los descuentos a nombre del presente proceso.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f703e8ffb6240480b09948fa5ca757d283190c0dd0e5d96b62fc1be52b85dc72**
Documento generado en 21/10/2020 12:33:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>